

bo y dio licencia al dicho sebastian marcos para que use dellas en esta ciudad guardando las ordenanzas so la pena dellas y se le vuelvan.

Domingo her-
nandez. Este dia se vido una peticion de domingo hernandez.

Domingo hernandez sastre vecino desta ciudad digo que yo ha muchos años que soy oficial del dicho oficio y soy muy pobre y por no tener con que poderme examinar.

A vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia por tiempo de seis meses que dentro dellos me examinare ó quitare la tienda y pido justicia y bien y merced domingo hernandez.

Auto Y visto no ha lugar.

Juan de aguilar. Este dia se vido una peticion de juan de aguilar del tenor siguiente.

Juan de aguilar vecino desta ciudad digo que yo soy oficial de cerero y por ser pobre y no tener con que poderme examinar y para poderlo hacer.

A vuesa señoria suplico me mande dar licencia por seis meses que dentro del dicho tiempo me examinare ó quitare la dicha tienda en que recibire bien y merced con justicia juan de aguilar.

Martin sánchez. Y visto no ha lugar.

Este dia se vido lo pedido por martin sanchez falcon en el cabildo de trece de octubre en que pide el salario que se le debe del tercio segundo de este año que se cumplio fin de agosto del de algebrista desta ciudad en que se mando informase el señor luis pacho el cual informo que habiendose informado de lo contenido el dicho martin sanchez con su obligacion bastantemente y asi se le podra mandar librar su salario.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Andres flores. Este dia se vido una peticion de andres del tenor siguiente.

Andres flores montenegro vecino de esta ciudad digo que por vuesa señoria se me hizo merced de guarda de la alameda que estoy sirviendo al presente del trabajo y ocupacion del cual dicho oficio se me da de salario ciento cincuenta pesos de oro comun y por

que ha tres meses que se cumplio el segundo tercio del año y no haber querido el mayordomo de esta ciudad pagarmelo aunque se lo he pedido muchas veces.

A vuesa señoria pido y suplico mande que el susodicho me lo pague por ser muy pobre y no tener otra cosa de que sustentarme y pido justicia andres flores montenegro.

Y visto acuda el mayordomo.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico

lunes por la mañana á cuatro dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez y siete años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guebara alguacil mayor alonso de valdez albaro de castrillo luis pacho mejia don melchor de vera tesorero don pedro de la barrera correo mayor regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes cuatro de diciembre á las ocho de la mañana para nombrar portero del cabildo por el resto deste año por muerte de agustin lopez que lo era y para nombrar procurador del numero en lugar de diego ramirez por el resto deste año y para ver lo pedido por don fernando carrillo cerca del ayuda de costa que pide por lo actuado en el arqueria del agua no falte ninguno de vuesa señoria mexico dos de diciembre de mil y seis cientos y diez y siete años don alonso tello.

Este dia la ciudad de conformidad nombro eligio por el resto deste año á manuel correa por portero desta ciudad en lugar por muerte de agustin lopez que lo era el cual lo use guardando las

Manuel correa portero.

denuncias y en el traer la vara las guardas y las leyes destes reinos y se le de titulo conforme á este auto.

Este dia trato la ciudad de nombrar procurador de la audiencia ordinaria por el resto deste año en lugar de diego ramirez que lo era y hizo dejacion y de conformidad y habiendolo mandado remitir á los caballeros regidores diputados de propios que dieron su parecer acordero vuesa señoria en el cabildo de veinte y nueve de febrero del año pasado se me pagase hasta quel dia á razon de los dichos ciento. (ciento) y cincuenta pesos que se habian señalado al dicho mi antecesor y que de alli adelante fuesen dos cientos pesos en cada un año con que tuviese el dicho libro y que su exelencia del señor virrey lo mandase confirmar y habiendo hecho relacion el escribano de cabildo á su exelencia con un memorial en que se le suplico lo confirmase mando por un decreto que se le llevasen las obligaciones que el escribano mayor y los contadores tenían en esta materia y por haberse perdido el dicho memorial y decreto se ha quedado así y yo sin cobrar lo corrido del dicho salario hasta hoy y como consta por testimonio del dicho escribano mayor de cabildo no corrian estas cuentas por mano de los dichos contadores ni habia el dicho libro sino que los señores virreyes las mandaban cometer á diferentes personas que las tomasen á los caballeros regidores administradores del dicho posito y mayordomos sin que se tomase razon en la contaduria mas de la que se sacaba de las dichas cuentas que por no andarlás reviendo cada vez que se ofrescia pedirla se dejaba de dar en que habia confucion y agora con el dicho libro en caso que las dichas cuentas se hubieren de cometer como de antes á quien su exelencia sea servido nombrar no lo habia sino toda claridad.

Suplico á vuesa señoria sea se nombro á juan bautista moreno por el resto deste año por tal procurador del numero de la audiencia ordinaria en lugar

del dicho diego ramirez el cual de la fianza ordinaria y sea examinado ante el señor corregidor y se le de titulo y guarde las ordenanzas so las penas della.

Este dia se vido una carta de luis ortiz de vargas sobre tomar los maises de la comarca y vista se mando dar villete para el lunes primero que viene y para entonces el señor administrador se informe lo que esta bien al posito y conviene hacerse.

Este dia se vido una peticion de fernando de saavedra contador de propios desta ciudad del tenor siguiente.

Fernando de saavedra contador de propios de esta ciudad digo que habiendo contenido en los papeles del posito de maises en que á mi antecesor francisco nunez basurto tenia señalados ciento y cincuenta pesos cada año desde cinco de julio del pasado de seis cientos y quince que comence á servir suplique á vuesa señoria fuese servido mandar se me pagase hasta aquel dia al dicho respecto y por ser mayores las ocupaciones de alli adelante habiendo de tomar razon su libro aparte de las escrituras de obligacion de los maises que con los pueblos comarcanos deben y irles abonando lo que fuesen ganando y haciendo cargo de ello á las personas que lo recibieren con más lo procedido de los repartimientos nuevos vuesa señoria se sirviese de acresentarme el salario en cuya conformidad servido nombrare uno ó dos caballeros regidores para que supliquen á su exelencia sea servido de mandar confirmar el dicho acuerdo y merced sin limitacion de tiempo y que sea hasta que acaben de pagar las dichas deudas pues que las mercedes que los principes hacen de justicia y gracia andres, digo, antes se deben alargar que restringir en que la recibire muy grande y sera alentar á los criados de vuesa señoria en su servicio fernando de saavedra. Otro si pido y suplico á vuesa señoria sea servido se me mande librar lo debido hasta el dia de hoy pues he hecho el dicho libro como lo certificara el escribano mayor de cabildo y en lo demas.

villete.

Y visto se de villete para el lunes primero que viene y para entonces se traigan todos los acuerdos que sita.

Domingo her-
nandez. Este dia se vido una peticion de domingo hernandez del tenor siguiente.

Domingo hernandez vecino de esta ciudad digo que yo soy oficial del oficio de sastre y ha muchos años que uso el dicho oficio y por no tener con que poderlo hacer.

A vuesa señoria pido y suplico mandarme licencia por tiempo de seis meses que dentro de ellos me examinare ó por su defecto quitare la tienda en que recibire merced y bien & domingo hernandez.

Y visto acorda la ciudad de darle la licencia que pide por los seis meses por ciertas causas que mueven y sea conforme al auto acordado.

Albaro de cas-
trillo. Este dia se vido la cuenta que se tomo al señor albaro de castrillo del gasto que hizo en la colacion que dio los tres dias de fiestas por la cual parece que demas de los novecientos pesos que gasto conforme las condiciones gasto mas trecientos y cuatro pesos que le eran debidos como de la dicha cuenta consta y del parecer que dieron en la dicha relacion los señores diputados de propios.

villete.

Y visto acorda la ciudad que para el primero de cabildo se traiga razon por menudo lo que se gasto en la comision del señor correo mayor por su mano y la del mayordomo y se de villete para proveer en razon desto.

Este dia para ver lo pedido por mi el presente escribano mayor cerca de la ayuda de costa la ciudad mando que entre juan perez de rivera escribano público para que se determine por ser cosa tocante al dicho escribano mayor y asi se salio y entro el dicho juan perez de ribera.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico

á cuatro dias del mes de diciembre de mil y seis cientos y diez y siete años

habiendo visto el cabildo y regimiento desta ciudad lo pedido por don fernando alfonso carrillo escibano mayor del cerca de que se le de y pague el trabajo que ha tenido en la ocupacion de los remates y escrituras y cartas de pago y otros despachos para la arqueria del agua que se trae á esta ciudad se mande por don alonso tello de guzman corregidor y francisco rodriguez de guebara alguacil mayor alonso de valdez albaro de castrillo luis pachon mejia y el tesorero don melchor de vera don pedro de la barrera correo mayor regidores desta dicha ciudad que el dicho don fernando alfonso carrillo se saliese fuera del dicho cabildo y cuyo representante escribano público asista en el para prover lo que cerca desto convenga.

E luego yo el presente escribano hice relacion de los autos que se han hecho cerca de lo pedido por el dicho don fernando carrillo y habiendolo visto fue acordado por todos de conformidad que se le libren y paguen al suso dicho cien pesos de oro de minas en la caja de la sisa de ayuda de costa por el trabajo y ocupacion que ha tenido trasordinario en todos los remates autos y diligencias testimonios escrituras cartas de pago y todo lo demas tocante á el arqueria que hasta hoy tiene hecho y ordenado y ha pasado ante el y por renunciacion y paga de lo que mas se ofreciere hasta acabar la dicha arqueria y asi mismo se le da la dicha ayuda de costa por los testimonios y demas despachos que ha dado y diere contra los que tienen pilas y datas de agua en sus casas sin que por ello pueda pedir otra ninguna satisfaccion con que ante todas cosas traiga confirmacion deste auto del exelentissimo señor marquez de guadalcazar para que se le despache la libranza y asi se proveyo y que se asiente un traslado deste auto en el libro de cabildo don alonso tello.

Ante mi juan perez de ribera escribano publico. sacado del original y concurda con el que queda en mi poder y dello doy fee fecho ut supra.

Margen. En 11 de Diciembre 1617 se confirmo este acuerdo por su exelencia ante gaona y original conforme el auto de cabildo de 15 de diciembre se llevo á la contaduria. (Una rubrica.)

En la ciudad de méxico

lunes por la mañana once de diciembre de mil y seis cientos y diez y siete años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero de figueroa albaro de castrillo don fernando de angulo luis de tovar regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes once de diciembre de este año á las ocho de la mañana para ver si se han de tomar ó no los maises de la real corona para el posito desta ciudad por lo que toca al año que viene y ver lo que informa cerca desto el señor administrador y para ver lo pedido por el señor albaro de castrillo en razon de que se le pague lo que gasto en la colacion que se dio á sus exelencias y demas gastos y ver los autos en esta materia para ver lo pedido por hernando de savedra contra los propios en razon de cierto salario que la ciudad le dio por lo que toca al posito y ver los autos en esta razon y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en mejico á nueve de diciembre de mil y seis cientos y diez y siete años don alonso tello.

Diego de ibarra.

Este dia se vido una peticion de diego ibarra del tenor siguiente.

Diego de ibarra oficial del oficio de

sastre digo que para poderme examinar del dicho oficio tengo necesidad de que se me de licencia para poderme, digo, para que por un año pueda tener tienda publicamente dando fianza para ello.

A vuesa señoria pido y suplico mandarme la dicha licencia para el dicho efecto respecto de ser pobre y tener muger y obligaciones que en ello recibire merced con justicia y en lo necesario & diego de ibarra.

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion de hernando de peñalosa cobrador de los resagos de la sisa con una carta de justicia contra los indios del pueblo de suchimilco por pesos de oro que deben á la caja de la sisa quel tenor de la peticion es como se sigue.

Hernando de peñalosa cobrador de los resagos de la sisa desta ciudad por poder de vuesa señoria digo que la dicha sisa deben los indios principales y comun de la ciudad de suchimilco trescientos pesos de oro comun como consta desta requisitoria de que hago demostracion. Y para efecto de cobrarlos el poder que tengo no se entiende para cobranzas y sostituir y es necesario cobrar y meter en la dicha caja los dichos pesos de oro por estar cumplido el plazo muchos dias ha por tanto á vuesa señoria suplico para la dicha cobranza se me de poder y facultad para lo cobrar y sostituir que en ello recibire merced hernando de peñalosa.

Y visto que se da poder para que se pueda nombrar persona que aga la dicha cobranza y se tome razon en la contaduria de este poder para cuando de cuentas y se dio en esta manera.

Sean cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento de esta muy noble ciudad de méxico de la nueva espanya por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa albaro de castrillo don fernando de angulo reinoso luis de tovar godines regidores decimos que por cuanto hernando de pe-

Poder á hernando de peñalosa para que pueda nombrar persona que vaya á la cobranza de los 300 pesos que deben los indios de suchimilco de sisa

ñalosa á cuyo cargo estan las diligencias de la cobranza de los pesos de oro que se deben á la caja de la sisa del vino nos hizo relacion que los indios principales del pueblo de suchimilco deben á la dicha sisa trescientos pesos de oro comun para cuya cobranza habia sacado requisitoria, digo, carta requisitoria para ejecutarlos y para que tubiese efecto tiene necesidad se le de poder para nombrar persona que á ella fuese por tanto y para que tenga cumplido efecto otorgamos que damos poder bastante cual de derecho se requiere y es necesario como administradora que es de la sisa de esta dicha ciudad al dicho hernando de peñaloza para que pueda nombrar persona que valla al dicho pueblo de suchimilco y donde convenga y en virtud de los recaudos que llevare cobre de los dichos común y naturales del dicho los dichos trescientos pesos de oro comun que asi deben á la dicha caja de la sisa en virtud y por razon, digo, y por la razon contenida en la dicha requisitoria y cobrados que haya los dichos pesos la tal persona nombrada por el dicho hernando de peñaloza otorgue carta de pago finiquito bastante y los traiga via recta á esta ciudad y los entregue en la casa de la sisa á las personas á cuyo cargo es con que primero se tome razon desta requisitoria y poder en la contaduria de propios para que se haga cargo al dicho hernando de peñaloza y de cuenta desta deuda y por la suya y riesgo ha de ir la persona que nombrare y no por la desta ciudad que para dar el dicho poder al dicho hernando de peñaloza y hacer el nombramiento para esta dicha cobranza esta ciudad se le da por si y por los demas deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion cual de derecho se requiere con todas las insidencias y dependencias necesarias atento á tener fianzas el dicho hernando de peñaloza para el cumplimiento dello obligamos los propios y rentas desta ciudad y lo otorgamos en la ciudad de méxico en nuestro cabildo once de diciembre de mil y seis cientos y diez y siete y los

otorgantes que yo el escribano conosco lo firmaron testigos manuel correa antonio gonzales y bas dias.

Este dia se vido lo pedido por pedro calderon fiel contraste desta ciudad en el cabildo de 13 de octubre deste año cerca de que se le paguen el trabajo que tubo en afilar los pesos y pesas de las carnicerías este año á que se mando diese su parecer asi en su obligacion como en que valdria lo hecho y con que orden se hizo.

El señor procurador mayor el cual dio el procurador, digo, el parecer siguiente.

En cumplimiento de lo mandado por vuesa señoría he visto como los pesos y pesas de la carnicería ajusto pedro calderon fiel contraste solo con la orden de agustin de bustamante fiel de la romana de la carnicería como es costumbre hacerlo todos los años y habiendome informado de su valor me parece se le podran mandar librar cuarenta pesos lo cual me parece ser lo debido por cuanto ni por su remate ni ordenanzas consta que tenga obligacion el dicho calderon de sellarlas y marcarlas y que de cuatro en cuatro meses visite los dichos pesos y pesas y balanzas para si estar fieles y desto no lleve dineros ningunos como por ellos constara mexico 5 de diciembre de mil y seis cientos y diez y siete años don fernando de angulo reinoso.

Y visto que se le pague conforme al parecer.

Entro el señor alguacil mayor.

La ciudad acuerda de conformidad que en el remate que se hiciere del fiel contraste se ponga por conduccion que la persona en quien se rematare no lleve á esta ciudad derechos ni pago alguno por ajustar afilar y marcar los pesos y pesas del matadero y carnicerías desta ciudad y alhondiga y lo hayan de hacer todas las veces que se ofreciere de valde y con esta condicion se pregone y remate en quien más beneficio hiciere.

Entro el señor luis pacho.

Este dia se vido una peticion de antonio gutierrez del tenor siguiente.

Antonio gutierrez,

Antonio gutierrez corredor de lonja digo que sin perjuicio de la apelacion que tengo interpuesta de haberme ejecutado el mayordomo desta ciudad por ciento veinte y cinco pesos á cuenta de los doscientos cincuenta pesos que estan mandados pagar á todos los que tienen pilas de agua de pie en sus casas ofresco los dichos ciento y veinte y cinco pesos por que estoy ejecutado con calidad y condicion que con ellos haya cumplido con lo que dicen que estan obligadas mis casas á pagar por razon del derecho que tienen á quien en ellas esta la dicha pila de agua por que ha mas de cuatro años que me la quito juan de rioja alarife desta dicha ciudad siendo como fue la primera merced que se hizo en aquel ramal la cual dicha cuantia de los dichos ciento veinte y cinco pesos quiero ofrecer y ofresco de concierto y composicion por que yo ni mis bienes no estamos obligados á pagar cosa alguna por razon de la dicha agua ni hay derecho para cobrarse de mí y en efecto el agua ha mucho tiempo que no ha entrado en la dicha mi casa como tengo referido.

A vuesa señoría suplico haya por bien lo que por esta mi peticion refiero que por lo que toca á mí yo estoy presto de pagar los dichos pesos que tengo ofrecido luego sobre que pido justicia y en lo necesario &c. antonio gutierrez.

Y visto no ha lugar lo que pide y siga su justicia.

Este dia habiendo entendido la ciudad el perjuicio grande que se sigue á las aguas de santa fe á esta ciudad de méxico para su provicion que resulta del batan que tienen los indios de santa fe y de otro nuevo que pretenden fabricar á sus linderos se acordo que el procurador mayor suplique á su excelencia de parte de esta ciudad se sirva mandar que citados los interesados se haga tasacion de lo que aquel batan puede valer para que con su licencia esta ciudad lo compre y pague del dinero de la sisa ó lo tome á venta en ella para que habiendose asi satisfecho se demuela quite y derribe para que baje

la agua á esta ciudad libre y limpia y del nuevo batan que se pretende fabricar maliciosamente se sirva su excelencia mandar que no se haga ni pase adelante con la obra que estubiere empesada hacer haciendo contradiccion en forma y se de peticion á consejo de los letrados y lo contenido en este acuerdo haga el dicho señor procurador mayor con toda diligencia y cuidado y de cuenta á esta ciudad de lo que fuere haciendo y como cosa tan importante se acuda á ellos y se de testimonio de este auto.

Entro el señor don melchor de vera.

Este dia se vido una peticion de cristobal perez vecino desta ciudad y uno de los inquilinos de las tiendas desta dicha ciudad en la calle de los roperos numero treinta y uno digo que la dicha tienda y casa tiene necesidad de reparos por quanto un aposento de la parte de la alhondiga se viene abajo con las muchas aguas que ha habido de forma que no se habita en él por el daño que podra suceder y para que se aderece y se pueda abatir, digo, abitar á vuesa señoría pido y suplico mande lo vea el señor obrero mayor y alarife desta ciudad y mande hacer los reparos que convenga en que se recibira merced con justicia que pido cristobal perez.

Y visto el señor obrero mayor lo vea y lo mande reparar con el alarife desta ciudad á costa de propios lo que fuere necesario.

Este dia se vido el villete de luis ortiz de vargas q^e á esta ciudad escribio sobre si habia de tomar el mais de los pueblos de las comarcas del tributo de su magestad para el posito de ellos como lo suele hacer á que habiendose visto en el cabildo de cuatro deste presente mes y año se mando dar villete para este dia y que se trugese lo que al administrador del dicho posito y escribano mayor pareciere ser conveniente á esta ciudad lo cual visto el regidor albaro de castrillo administrador del posito de los maises desta dicha ciudad este presente año dijo que en la administracion que este año ha hecho ha re-

Cristobal perez.

Propone albaro de castrillo sobre el posito.

Auto en razon del batan de santa fe lunes once de diciembre de 1617 años.

cibido cantidad de mais que ha hecho traer con muy grande trabajo de los pueblos de la real comarca que fue el que esta ciudad compró á su magestad y en la cobranza del dicho mais ha tenido muy gran costa respeto de que los indios no los quieren traer ni pagar sino es necesario, digo, sino es enviando persona á ello causandose gastos y costas al dicho posito por manera que hecho computo de lo que se paga á su magestad y gastos de la traída sale á diez reales fanega y la causa desto es que no se le dan al dicho posito los pueblos que son puntuales en pagar sino los mas lejanos y dificultosos y de muy poca cantidad y aunque con la ocacion de cobrar la cosecha deste año que de todo punto no esta cobrada se han cobrado algunos resagos de lo pasado y todo se ha repartido á pobres á diez reales y si se hubieren detenido en dependerlo no se sacara hoy el dinero por causa de que este año han sido las cosechas y muy grandes y abaratado el mais mucho y promete que se bajara á muy menudo precio y que sin embargo de lo que tiene dicho por que no se entienda que esta ciudad no toma continuamente los maises de su magestad le parece que siendo esta ciudad servida se podra tomar los maises de la cosecha deste año de 617 con que en el darse no se quite ni escluya ninguno de los pueblos del contorno de las quince leguas y con que los requdimientos sean y se entiendan haber de traer los dichos indios el mais que tienen obligacion dentro de dos meses y pasado aquel tiempo no lo habiendo fecho las costas que obiere en la traída sea por su cuenta.

Y para pagar este mais á la real caja tiene cien mil pesos poco mas ó menos y bernardino de paredes debe los dos mil pesos deste año y conberna que el dicho bernardino de paredes por haber mucho tiempo que con el no se fenese cuenta la de en la contaduria desta ciudad para que se sepa con liquidacion lo que deba y lo satisfaga por manera que hay dineros bastantes para tomar los maises de su magestad si á esta ciudad le pareciere.

Y que si no viniere en tomar los dichos maises podra ordenar disponer el dinero que hubiere para valiendo muy baratos los maises y prometiese que el que biniese valdra caro se compre la cantidad que vastare.

Otro si dijo que las salas del posito estan maltratadas y conviene se manden aderesar y encalar pide y suplica á la ciudad que el señor obrero mayor los vea y se aderesen.

Y visto la dicha razon la ciudad de conformidad acordo que se tomen los maises de su magestad de las quince leguas para el posito desta ciudad suplicando á su exelencia se sirva de mandar que se den los recudimientos en los pueblos dentro de las quince leguas conforme es costumbre por que darselos en partes mas distantes le causan al posito muchas costas lo que contienen los recudimientos viene á perder el dicho posito mucha cantidad de pesos y no conseguirá el intento de su probision lo cual se vendrá á conseguir si los dichos recudimientos se disen para todos los pueblos de las dichas quince leguas y en esta conformidad el dicho señor administrador haga diligencia con su exelencia y con los oficiales reales y demas personas que la deban hacer y concedido que le hayan estos maises se saque razon de lo que montan en la forma ordinaria y se haga la paga dellos de los bienes del dicho posito para que se haga la cuenta de lo que debe bernardino de paredes y del alcance que resultara se cobre por el mayordomo del posito con intervencion del administrador para que de todo se haga la dicha paga y al dicho bernardino de paredes se le notifique de la dicha cuenta en la contaduria de propios.

Y en cuanto á los resagos se vayan cobrando conforme las obligaciones que tienen hechas los dichos pueblos sin dilacion ninguna con la menor costa que ser pudiere para que tenga mas que dar el dicho posito.

Y en cuanto á las salas del posito el señor obrero mayor lo mande aderesar á costa de propios.

Entro el señor don francisco, digo, don fernando de la barrera.

Este dia se vido la cuenta que le fue tomada al señor albaro de castrillo de la colacion y demas gastos que hizo en los tres dias que hubo fiestas este año por la cual parece haber gastado mil y doscientos y cuatro pesos y seis tomines y visto asi mismo una certificacion de fernando de sabedra por la cual certifica el señor correo mayor con pedro de la barrera comisario que fue el año pasado deste genero gasto en colacion yemas y pastillas setecientos y veinte y ocho pesos y dos tomines y por mano del mayordomo en cera y colgaduras ciento y diez y seis pesos cinco tomines que ambas partidas hacian ochocientos y cuarenta y cuatro pesos siete tomines que ambas, digo, siete tomines. Y visto asi mismo las comisiones dadas al dicho regidor albaro de castrillo en veinte y siete de Julio y trece de octubre deste año.

Y habiendose visto el dicho pedimento del dicho albaro de castrillo cerca de que se pague lo que gasto en colaciones colgaduras y cera conforme á la cuenta que tiene presentada. Y visto el cabildo en que se ordeno gastare en lo referido segun y (costumbre al) digo, y conforme al gasto que hizo el señor correo mayor en las fiestas del año pasado se halla haber gastado el dicho señor albaro de castrillo ciento y setenta pesos y siete tomines mas demas de los doscientos pesos que se dieron para la reformation de la colacion y ser los dias en que la dio tres por que la dio el dicho correo mayor en uno de la demacia fue causa á acresentarse el gasto que fue conveniente hacerse por ocurrir el señor arzobispo y otros tribunales con sus exelencias.

Acuerda de que se le libren y paguen los dichos ciento y sesenta y siete pesos y siete tomines por que del reciduo lo ha de cobrar de lo que esta librado conforme al cabildo donde se ordeno gastase lo que el dicho señor correo mayor.

Este dia se vido el pedimento de saavedra fecho en el cabildo de cuatro de diciembre deste año y los autos que la

ciudad mando se trujesen para determinar en lo susodicho y habiendose hecho relacion de todos los autos desta ciudad asi en el nombramiento que se hizo á francisco nuñez basurto y confirmacion de su exelencia señor marques de guadalcazar virrey.

Y visto la ciudad acordo que el (señor) presente escribano mayor del cabildo con el señor procurador mayor lleven lo acordado por la ciudad en veintinueve de febrero de seis cientos y diez y seis en esta razon y le suplique de parte desta ciudad se sirva su exelencia de confirmar el dicho acuerdo para que confirmándole se le pague desde el dicho dia por cuanto consta por evidencia el trabajo que tiene y á lo que acude y que este salario ha de ser por el tiempo que á la ciudad pareciere convenir le haya.

Margen: Confirmolo su exelencia por dos años desde veinte y nueve de febrero de mil y seis cientos y diez y seis.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.—Don Fernando de la Barrera.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
viernes por la mañana á quince dias del
mes de diciembre
de mil y seiscientos y diez y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa albaro de castrillo luis pacheco mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tovar godines.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á to-

Albaro de castrillo.

Viose testimo nio y llevo la cuenta y autos al contador saavedra.

Fernando de saavedra.